REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00316 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 5 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que, primero, no se acreditó el envío del poder desde la dirección de correo electrónico que el banco demandante tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5º del Decreto 816 de 2020 (norma vigente para la fecha de inadmisión de la demanda y cuya vigencia fue establecida de manera permanente por la Ley 2213 de 2022); segundo, no se ajustó la demanda indicando correctamente el nombre de la demandada, tal como quedó consignado en el pagaré base del recaudo y, tercero, no se indicó en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d487245216a871ba04d1cd4bc6c06f3f28cfc4c19ad8275ce6b762f60ad33562**
Documento generado en 12/07/2022 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica